



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 17 de enero del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 8410-2021/MPA de fecha 29 de noviembre del 2021, presentada por el Ing. Julio Cesar Chicoma Huaman, quién solicita liquidación de pago de beneficios sociales y otros derechos laborales como ex funcionario 2020 - 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 0945-2021-SGRH-MPA de fecha 23 de diciembre del 2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza la liquidación de vacaciones truncas del ex Funcionario Sr. JULIO CESAR CHICOMA HUAMAN, quién solicita el pago de sus Vacaciones Truncas y Vacaciones no Gozadas correspondiente a los años 2020 – 2021, quien fue ratificado con Resoluciones de Alcaldía N° 352-2020 y N° 007 y N° 442-2021-MPA-"A", en el cargo de confianza GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS

A. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : CHICOMA HUAMAN JULIO CESAR

B. VACACIONES TRUNCAS AÑO 2020

DEL (22-09-2020 AL 21-09-2021)

(1 AÑO)

: S/4,035.00

VACACIONES TRUNCAS AÑO 2021

DEL (22-09-2021 AL 08-11-2021)



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2022-MPA-"A"

(336.25 X 01 MESES) : S/. 336.25
(11.208 X 17 DIAS) : S/. 190.54

C. COMPENSACION X TIEMPO SERVICIOS

R. PRINCIPAL 03 AÑOS 50% (18.27 X 01 AÑO) : S/. 18.27

TOTAL BRUTO : S/. 4,580.06

D. DESCUENTOS

AFP PRIMA 13.34 % : S/. 608.55

IMPUESTO A LA RENTA 5TA AÑO – 2021 : S/. 130.67

OTROS DESCUENTOS : S/. 0.00

E. TOTAL DEL DESCUENTO : S/. 739.22

LIQUIDO A PAGAR : S/. 3,840.84

APORTES DEL EMPLEADOR

ESSALUD EMPLEADOR 9% : S/. 410.57

TOTAL DE APORTES DEL EMPLEADOR : S/. 410.57

Que, de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Régimen Laboral de los Funcionarios le es aplicable el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que determina el pago de vacaciones no gozadas conforme a lo señalado en los Artículos 102° y 104° de la mencionada norma, adjuntando para ello copias de las Boletas de Pago de los Años – 2020 y 2021 Vacaciones Truncas y la Compensación por tiempo de Servicios (CTS).

Que, al respecto sobre la compensación por tiempo de servicios para funcionarios de gobiernos locales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.; es conveniente remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 631-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La compensación por tiempo de servicios corresponde se otorgada a los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, de acuerdo a la base de cálculo y a los requisitos establecidos en la normatividad vigente"





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2022-MPA-"A"

Que, en ese sentido, GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL, en su condición de funcionario público, es beneficiario del pago de la compensación por tiempo de servicios al término de su vínculo laboral,

SOBRE EL DESCANSO VACACIONAL EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276

Que, en primer lugar, debemos señalar que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, debemos indicar que a través de los informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012- SERVICIO/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ, SERVICIO emitió opinión respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegando a las siguientes conclusiones:

- En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.
- Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones.
- El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (1) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales.
- El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones trucas).
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados.

Que, de acuerdo a lo señalado, los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (como Gerente de Desarrollo Urbano Rural) tienen derecho a disfrutar del descanso vacacional anual, asimismo, cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. Sin embargo, el servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones trucas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2022-MPA-"A"

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se señala que: "Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N°276 prescribe que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios", "El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uso y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda ...";

Que, asimismo, dicho texto normativo en su Artículo 54° sobre beneficios de los funcionarios y servidores públicos en el Inc. C), modificado por el Artículo 1° de la Ley N°25224, establece, "Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal ..."

Que, el Artículo antes citado establece que el beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios, en adelante CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa,

Que, mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa reseñando en sus artículos:

- ✓ Artículo N° 102°.- "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio" (...).
- ✓ Artículo N° 104°.- "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. Como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...).

Que, el citado Reglamento señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral de ex funcionario, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan advirtiéndose de los actuados la Resolución de Alcaldía, que resuelve concluir la designación del ex funcionario y con ello su desvinculación con la entidad.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2022-MPA-"A"

Que, de esta manera, la Liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al Régimen de la Carrera Administrativa, deberá contener el cálculo de la CTS, de las vacaciones no gozadas y/o trucas, entre otros beneficios y bonificaciones de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa señalada. Dicho esto, de los actuados se aprecia que las liquidaciones de Beneficios Sociales del ex funcionario antes mencionado, "contiene el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Trucas y vacaciones no gozadas, según corresponda; la misma que cuentan con la validación de la sub Gerencia de Recursos humanos.

Que, en autos obra la resolución de Alcaldía N° 442-2021-MPA-A, de fecha 08 de noviembre del 2021, donde se resuelve DEJAR sin efecto a partir del 08 de noviembre del 2021, la designación del Ing. **JULIO CESAR CHICOMA HUAMAN**, en el cargo de **GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL** de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, con Informe N° 00029-2022-MPA-GAJ de fecha 12 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, teniendo en consideración los informes obrantes en el expediente administrativo, se proceda a aprobar la respectiva liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Entidad. En consecuencia, se solicite la cobertura presupuestal y se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe la Liquidación de Beneficios del ex funcionario, y, por ende, se cumpla con lo requerido, teniendo en cuenta que la presente liquidación está sujeta a descuento de ONP y/o AFP'S. En ese sentido, resulta procedente efectivizar el pago de Beneficios Sociales del Sr. Julio Cesar Chicoma Huaman, por parte de la entidad edil.

Que, con Memorándum N° 015-2022-MPA-GAF de fecha 13 de enero del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestario, para Liquidación de Vacaciones Trucas y vacaciones no gozadas a nombre de ex Funcionario Sr. Julio Cesar Chicoma Huaman, en atención al Informe N° 0945-2021-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 017-2022-MPA-GPP de fecha 14 de enero del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica la Cobertura y Certificación Presupuestal debidamente adjunta para la Liquidación de Vacaciones Trucas a nombre del ex Funcionario Sr. JULIO CESAR CHICOMA HUAMAN, según el siguiente detalle:

H/C. : 0000000017-2022
META : 0027 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.
RUBRO : 07 Fondo de Compensación Municipal.
ESPECIFICAS : 2.1.1 9.2 1 Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)
2.1.1 9.3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas).
2.1.3 1.1 5 Contribuciones a ESSALUD



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2022-MPA-"A"

IMPORTE : S/4,990.63 (Cuatro Mil Novecientos Noventa con 63/100 soles).

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de Vacaciones Truncas y Vacaciones no Gozadas a favor del ex Funcionario **Sr. JULIO CESAR CHICOMA HUAMAN**, por el monto de S/4,990.63 (Cuatro Mil Novecientos Noventa con 63/100 soles), correspondiente a los años 2020 - 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

• Líquido a pagar	S/.	3,840.84
• Total de descuento	S/.	739.22
• Aporte a ESSALUD 9%	S/.	410.57

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

Página 6 de 6

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)

municipalidadayabaca@hotmail.com

AYABACA - PIURA - PERÚ